

Para su alimentación y gastos menores, el Colegio Militar ministrará á cada uno de ellos un peso diario, proveyéndolos también de los enseres indispensables para su estancia en el Cuartel.

La Dirección del Colegio propondrá á la Secretaría de Guerra el destino ú ocupación que deba darse en estos catorce días á los alumnos que cursaren del cuarto al séptimo años inclusive.

Artículo 200. La práctica de los alumnos en el servicio de campaña tendrá verificativo del 15 al 30 de Noviembre de cada año y para el efecto, saldrán con una Brigada mixta que expedicionará bajo las órdenes del Director del Establecimiento ó del General que designe la Secretaría de Guerra, procurando no seguir el mismo camino de expediciones próximas anteriores.

En las mismas condiciones expresadas en el artículo 198, y para que la práctica sea fructuosa, sólo se destinarán á los Cuerpos y Corporaciones que formen la Brigada, tantos alumnos como Oficiales haya en cada uno de esos elementos de dicha Brigada, formando con los restantes una Compañía que marchará á la vanguardia. Si el total de los alumnos fuere superior al número de los que se destinen á los Cuerpos y Corporaciones, se formarán con ellos dos ó tres turnos para que sucesivamente releven á los que se les haya dado la colocación indicada, procurando que cada turno lleve á efecto iguales prácticas.

Artículo 201. Para la práctica referida, la Dirección del Colegio Militar enviará á la Secretaría de Guerra, quince días antes del en que deba comenzar el tema por desarrollarse y el programa detallado de ella, el que estudiado y dado por dicha Superioridad el definitivo, nombrará el General en Jefe de la Brigada, designará las fuerzas que deban componerla y dará las demás órdenes conducentes para el mejor éxito de la operación.

El General en Jefe hará que al concluir la práctica los Jefes de los Cuerpos y Corporaciones de la Brigada le den parte por escrito de la conducta, servicios y aptitudes de cada alumno, fundando y explicando debidamente sus calificaciones y llamando la atención sobre lo excepcional por lo bueno ó lo malo. Dicho General agregará las notas que creyere necesarias y formando un expediente lo remitirá á la Dirección del Colegio para que ésta, en vista de él, haga las propuestas de ascensos conforme á los artículos 239 al 243. El Director, con las propuestas, mandará dicho expediente á la Secretaría de Guerra.

Artículo 243. Los alumnos que concluyan los estudios de los tres primeros años y se destinen al Ejército en las armas de infantería, caballería ó artillería práctica, saldrán con el empleo de Subtenientes, pero si además hubieren hecho sus servicios con exactitud y empeño en las prácticas á que se refieren los artículos 198 y 200, demostrando su aptitud para el mando, su salida al Ejército será en el empleo de Tenientes.

Los alumnos que al terminar el tercer año de estudios y conforme á Reglamento pueden seguir las carreras facultativas, si se hubieren distinguido en el servicio y acreditado espíritu militar y buena conducta en las prácticas á que se refieren los citados artículos 198 y 200, recibirán su despacho especial de antigüedad de Subtenientes que los acrediten como tales desde la fecha en que se les expida la patente; si estos alumnos siguen bien sus estudios, y en las repetidas prácticas de los dos años subsecuentes demuestran aptitud para el mando, recibirán despachos de antigüedad de Tenientes en la misma forma que la de Subtenientes.

Los alumnos que al terminar los cinco primeros años de estudios no hubieren obtenido despachos de antigüedad de Subtenientes por los méritos especiales á que se ha hecho referencia, recibirán dicho despacho siempre que hayan observado buena conducta. Se entenderá que estos despachos sólo se concederán á los alumnos que no hubieren sido reprobados en alguna materia de sus estudios anteriores.

Al acabar sus estudios, recibirán despachos de Tenientes alumnos con la antigüedad que

tengan en el empleo de Tenientes y harán la práctica que previene el artículo 202. Si son aprobados en el examen profesional pasarán en su clase conservando su antigüedad, á los Cuerpos técnicos, ó como Capitanes segundos á estos Cuerpos, si están en las condiciones que para el caso previene el artículo 206.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á cuatro de Abril de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de Brigada Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 4 de 1905.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial» Abril 17 de 1905.

NUMERO 179.

Abril 4.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, artística y dramática, á Arcaíz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra titulada «Premio de Honor.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaíz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario D. José María de la Torre é Izquierdo como substituto de su compañero D. Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «Premio de Honor,» revista en un acto y de la que son autores los Sres. Félix Lucio, de la letra, y Rafael Calleja y Vicente Lleó, de la música, todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española, 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndoseles certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música de la mencionada obra, incluyendo la instrumentación.

México, Abril 4 de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «Premio de Honor,» revista en un acto de la que son autores los Sres. Félix Lucio, de la letra, y Rafael Calleja y Vicente Lleó, de la música, miembros ambos de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada y otros tantos de una parte de la instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 4 de Abril de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 4 de Abril de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Abril 18 de 1905.

NUMERO 180.

Abril 4.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, artística y dramática, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra titulada «La Dama de las Camelias.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de

esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «La Dama de las Camelias,» zarzuela en un acto y de la que son autores los Sres. Fiacro Yraizos, de la letra, y Amadeo Vives, Vicente Lleó y Rafael Calleja, de la música, todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música de la mencionada obra, incluyendo la instrumentación.

México, Abril 4 de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «La Dama de las Camelias,» zarzuela en un acto, de la que son autores los Sres. Fiacro Yraizos, de la letra, y los maestros Amadeo Vives, Vicente Lleó y Rafael Calleja, de la música, miembros todos de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, y otros tantos de una parte de la instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 4 de Abril de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 4 de Abril de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Abril 18 de 1905.

NUMERO 181.

Abril 4.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria á Rafael Medina y José F. Elizondo, por la zarzuela titulada «El Champion.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Rafael Medina y José F. Elizondo, ante usted respetuosamente exponen:

Que son autores de la zarzuela en un acto titulada «El Champion», y deseando impedir que otras personas la reproduzcan ó pongan en escena sin nuestro consentimiento,

A usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que nos reservamos el derecho de propiedad literaria y de representación que nos corresponde respecto de la mencionada zarzuela, de la cual acompañamos los dos ejemplares que el mismo Código previene.

México, Abril 1º de 1905.—*Rafael Medina*.—Rúbrica.—*José F. Elizondo*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la zarzuela en un acto titulada «El Champion», de que son ustedes autores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á ustedes para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 4 de Abril de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Ciudadanos Rafael Medina y José F. Elizondo.—Presentes.

Son copias. México, 4 de Abril de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*

«Diario Oficial», Abril 20 de 1905.

NUMERO 182.

Abril 4.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, artística y dramática
á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes
de la «Sociedad de Autores Españoles», por la obra titulada «El Paraíso de los Niños.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apo-

derado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Ayudado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, publicaciones, reproducciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «El Paraíso de los Niños», zarzuela en un acto, y de la que son autores los Sres. Sinesio Delgado y Carlos Arniches, de la letra, y Joaquín Valverde, de la música, todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música de la mencionada obra, incluyendo la instrumentación.

México, 4 de Abril de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «El Paraíso de los Niños», zarzuela en un acto y de la que son autores los Sres. Sinesio Delgado y Carlos Arniches, de la letra, y Joaquín Valverde, de la música, miembros todos de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, y otros tantos de partes de instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 4 de Abril de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 4 de Abril de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial», Abril 21 de 1905.

NUMERO 183.

Abril 4.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, artística y dramática,
á Arcaráz Hermanos, Sucesores,
causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra titulada «Lazarillo.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, traducciones á cualquier idioma, arreglos é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «Lazarillo,» zarzuela en un acto y de la que son autores los Sres. Ramos Carrión y Tristán Larios, de la letra, y Amadeo Vives, de la música, todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática), que les corresponde, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la letra y otros tantos de la música de la mencionada obra, incluyendo la instrumentación.

México, 4 de Abril de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «Lazarillo,» zarzuela en un acto, de la que son autores los Señores Ramos Carrión y Tristán Larios, de la letra, y Don Amadeo Vives, de la música, miembros todos de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, y otros tantos de partes de instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 4 de Abril de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 4 de Abril de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Abril 21 de 1905.

NUMERO 184.

Abril 5.—Secretaría de Gobernación.—Decreto convocando al pueblo del tercer distrito del Estado de Chihuahua á elección de diputado propietario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 2º de la ley de 18 de Diciembre de 1901, decreta:

«Artículo primero. Se convoca al pueblo del tercer distrito del Estado de Chihuahua á elección de diputado propietario.

«Artículo segundo. Las elecciones primarias se verificarán el domingo 16 y las secundarias el domingo 30 del corriente Abril.

«Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General, en México, á 5 de Abril de 1905.—*P. Martínez del Río*, diputado presidente.—*Rafael Pardo*, diputado secretario.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—Rúbricas.»

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á 5 de Abril de 1905.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.»

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 5 de 1905.—*Corral*.—Al.....

«Diario Oficial,» Abril 7 de 1905.

NUMERO 185.

Abril 10.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria, artística y dramática,
á Arcaráz Hermanos, Sucesores,

causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra titulada «El Guardabarrera.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Leyes.—Tomo LXXXI—33